



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Abastos CIRCULAR

Con objeto de poder controlar con verdadera eficacia las disposiciones actualmente existentes sobre sacrificio de ganado de todas clases que se realice en los mataderos de esta provincia, para evitar se mate ganado de cría con el consiguiente perjuicio para nuestra ganadería, he acordado:

A partir de la presente Circular y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, queda terminantemente prohibido sacrificar ganado de cualquier clase en los mataderos de esta provincia, sin la presentación de la oportuna guía, que será facilitada por esta Junta de Abastos de mi Presidencia.

Para poder expedir las guías a que hago referencia en el párrafo anterior, es requisito indispensable la presentación de la oportuna certificación, expedida por los señores Inspectores municipales con el visto bueno de la Alcaldía, en la que se haga constar que el ganado que se destina a matadero no está comprendido dentro de las prohibiciones actualmente establecidas, y que por su condición se pueden determinar a matadero.

Quedan facultados los señores Alcaldes de esta provincia, para conceder como Delegados de esta Junta, las oportunas guías, debiendo remitir quincenalmente a esta Junta, relación de las distintas clases de ganado sacrificado, así como de los cueros obtenidos y persona a quien se los han vendido o los posean.

A continuación se inserta la guía a que hago referencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 26 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

### Junta Provincial de Abastos. Cáceres. GUIA DE SACRIFICIO DE GANADO

Ayuntamiento de..... Núm.....

Que la autorizado por esta Junta de mi Presidencia, el vecino de..... don....., como....., para sacrificar las siguientes cabezas de ganado:

- Vacuno.....
- Lanar.....
- Cabrió.....
- Cerda.....

Habiendo exhibido para la obtención de la presente guía el oportuno certificado del señor Inspector municipal Veterinario, visado por la Alcaldía de.....

Cáceres... de..... de 193...

II Año Triunfal.

El Alcalde Delegado,

726

El «Boletín Oficial del Estado» número 493, correspondiente al día 26 de Febrero de 1938, publica las siguientes disposiciones:

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden

Ilmo Sr.: Por el Decreto Ley de 23 de Agosto de 1937 y demás disposiciones complementarias sobre Ordenación Triguera, se abrió por el Nuevo Estado Español el cauce jurídico necesario para ir paulatinamente a la reforma económica social de nuestra agricultura, que es decisión permanente de este Ministerio continuar y perfeccionar, en favor de las clases humildes, obreros y pequeños empresarios, mientras llega el momento de recoger en normas definitivas el espíritu que anima la doctrina Nacional Sindicalista.

En consecuencia, y a propuesta del Delegado Nacional del Trigo y con el informe favorable del Interventor General del Servicio Nacional del Trigo,

### DISPONGO:

Artículo primero. — Los obreros agrícolas que cobren parte de su jornal en trigo y los pequeños agricultores que recojan una cosecha, cuya cantidad destinada para la venta sea igual o inferior a la que retienen para su propio consumo y el de su familia, quedan eximidos, a

partir del primero de Marzo del corriente año, de abonar al Servicio Nacional del Trigo los descuentos que por maquila percibía éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de 6 de Octubre de 1937.

Artículo segundo. — Se autoriza al Delegado Nacional del Trigo para que dicte cuantas normas estime precisas para la más rápida ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 25 de Febrero de 1938.

Segundo Año Triunfal. — El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Señor Delegado del Servicio Nacional del Trigo. 687

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Orden

Ilmo Sr.: Con el fin de procurar la más rápida normalización de los servicios, se hace indispensable que se reintegren a este Ministerio todos los funcionarios pertenecientes a las plantillas de las Oficinas y Centros de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a Centros provinciales.

En su vista, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reintegren a este Departamento Ministerial todos los funcionarios que pertenecían a las plantillas de la Administración Central y Centros provinciales de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a Centros provinciales, a excepción de los que se encuentren movilizados.

2.º Que la incorporación deberán efectuarla los interesados en un plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Los Gobernadores civiles facultarán a los funcionarios a quienes afecta la presente orden las correspondientes autorizaciones para viajar por ferrocarril a los mismos y a sus familias, con el fin de no perjudicarles en los gastos ocasionados por la incorporación acordada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 24 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sres. Gobernadores civiles. 688

El «Boletín Oficial del Estado» número 494, correspondiente al día 27 de Febrero de 1938, publica las siguientes disposiciones:

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

#### ORDEN

Atendiendo a la urgencia con que ha de cumplir su cometido la ponencia de Ordenación social de la pesca marítima, en virtud de lo dispuesto en la Orden de creación de la misma, en lo referente a la liquidación de las indemnizaciones por siniestros correspondientes a la Central de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, así como en cuanto a la reorganización de los Servicios de Acción Social de la Marina, e igualmente por lo que afecta a la finalidad tercera y confirmando las órdenes telegráficas y circulares cursadas, he dispuesto lo siguiente:

1.º En el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Orden, las Delegaciones locales de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, que no lo hayan efectuado, enviarán a este Ministerio los expedientes por siniestros pendientes de liquidación, así como los correspondientes a las incapacidades permanentes, con la documentación que oportunamente se ordenó.

2.º En el mismo plazo de diez días, los Presidentes de los Pósitos de pescadores marítimo terrestres, que no lo hubieran remitido, enviarán a este Ministerio la documentación siguiente:

- a) Nombre, domicilio y profesión de los señores que componen la Junta Directiva
- b) Certificado del acta de constitución.
- c) Ejemplar del reglamento.
- ch) Copia certificada y visada por la Autoridad de Marina, de las pólizas en vigor de préstamos concedidos por el Instituto Social de la Marina.
- d) Declaración jurada de la situación de los préstamos recibidos.
- e) Balance general del Pósito.
- f) Balance general de cada una de las Secciones.
- g) Inventario de bienes.
- h) Lista certificada de socios, detallando nombre y apellidos, fecha (mes y año) de su nacimiento, población y provincia; profesión (armador, patrón, tripulante, mecánico o redero); estado; número de hijos; nombres de los padres; residencia; si está en paro forzoso o voluntario.



i) Lista de embarcaciones asociadas, detallando características de casco y máquina o motor; armador, matrícula, fecha de construcción y número de tripulantes; si hay barcos de propiedad de la entidad, consignese en la casilla correspondiente el nombre de los armadores.

j) Si tiene establecida Casa venta de pescado, comisión que cobra la Sociedad; volumen y valor de la pesca, y si la Lonja es propiedad de la Sociedad, Junta de Obras del Puerto o del Municipio.

k) Si la venta la ejercen los intermediarios; volumen y valor de las pescas y comisión que cobran.

i) Si la Casa Lonja es propiedad de Obras del Puerto o del Ayuntamiento, qué cantidad cobran estas entidades.

Los señores Delegados provinciales de Trabajo insertarán la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas jurisdicciones.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos, 25 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

A los Sres. Delegados provinciales de Trabajo, Delegados locales de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo y Presidentes de los Pósitos de pescadores marítimo terrestres. 722

## Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

### Ordene s

#### Devengos

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Intendencia, anunciado por Orden de 17 del actual («B. O.» núm. 486), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último («B. O.» número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de Abril, será de 7.000 pesetas.

Burgos, 25 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles. 723

## Juzgados

### HERVAS

Don Victoriano Cazás Herrero, Juez Municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que a las once horas y treinta minutos del día dos de Abril próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Santa Cruz de Paniagua, simultáneamente, la segunda subasta pública de los inmuebles que a continuación se reseñan, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, embargadas como de la propiedad del vecino de dicho pueblo,

Santos Roldán Pinero, en el expediente sobre exacción de la multa de veinte mil pesetas que le fué impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército de Valladolid.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas, habrán de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad en que han sido justipreciados; que tal suma, con la rebaja del veinticinco por ciento, como queda indicado, servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma; que no existen títulos de propiedad, corriendo a cargo del adquirente el suplirlós, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a las responsabilidades perseguidas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmuebles que se sacan a subasta, sitios en el casco y término de Santa Cruz de Paniagua.

Primero.—Un huerto, al sitio de la Fontanita, de cabida aproximada cinco celemines, equivalentes a trece áreas noventa y cinco centiáreas; lindante por Saliente, con otro de Don Bernabé Santos Santibáñez; Mediodía, con el de Hilario Montero García; Poniente, con camino de la Fontanita, y Norte, con un huerto de Felipe Blanco Montero; tasado en mil quinientas pesetas.

Segundo.—Una tierra llamada «Viña del Rufo», al sitio de Pedro Corcho, de media fanega aproximadamente, equivalente a diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas; linda por Saliente, con olivos de los herederos de Nemesio Garrido; Mediodía, con otros de Felipe Blanco Montero; Poniente, con los de Eusebio Montero Iglesias, y Norte con los de Abilio Sánchez Herrero; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Tercero.—Un prado, al sitio del Rollo, de cabida tres cuartillas aproximadamente, equivalentes a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda por Saliente, con el de Heliodoro González Iglesias; Mediodía, con olivos de Manuel Sánchez Sánchez; Poniente, con tierra de Gregorio González Cáceres, y Norte, carrascal de Francisco Iglesias Sánchez; tasado en mil pesetas; y

Cuarto.—Mitad de un corral señalado con el número veinticuatro, en la calle de Gabriel y Galán, con una extensión superficial todo el de cien metros cuadrados aproximadamente, proindiviso con el copropietario Teodoro Roldán Montero; lindante todo por derecha entrando, con otro de Leonardo Pulido Delgado y otro de Bonifacio Martín Montero; por izquierda, con el de Félix González Iglesias, y con trasera, con calleja pública; tasado en mil ochocientas cincuenta pesetas.

Dado en Hervás a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Victoriano Cazás.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo, (53.10 psts.) 667

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente de embargo o incauta-

ción de bienes contra el vecino de Villamesías, Gregorio Vaquero Sanabria, en cuyo expediente por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta por segunda vez los bienes propiedad de dicho inculpa-do que al final se expresarán, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación; el remate de los mismos tendrá lugar el día veintinueve de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el inmueble carece de títulos de propiedad, no apareciendo grabado con hipotecas, censos ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

### Bienes embargados

Primero. Una casa sita en la calle Nueva, de la villa de Villamesías, señalada con el número quince, con corral a la espalda de la casa. Valorada en tres mil quinientas pesetas.

Segundo. Una yegua pelo blanco, cerrada, de más de la marca. Valor cincuenta pesetas. (24 psts.) 654

## Alcaldías

Edictos de llamamiento de mozos de ignorado paradero nacidos en el año de 1917

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en el alistamiento del correspondiente año que se está formando por este Ayuntamiento, se les cita por el presente para los actos de rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, los días 20 de Febrero y 6 de Marzo próximo, respectivamente, y a las once horas, excepto el último, que será a las ocho de la mañana. Se advierte a dichos mozos, sus padres, amos tutores o parientes de quienes dependan, que de no comparecer al último acto mencionado y no alegar las reclamaciones o exenciones pertinentes, serán declarados prófugos los repetidos mozos, con todas las responsabilidades legales.

### Mozos que se citan

#### PLASENCIA

Manuel Cruz Salgado, Benito Albarrán Carrasco, Sebastián Sánchez Delgado, Isidoro Elena Mani, Casimiro Paniagua Calvo, Guillermo Flores Ramos, Victoriano Marcos Villa, Melchor Muñoz Barrios, Raimundo Cortés Ayala, José Iglesias Iglesias, Juan Gómez Sánchez, José Castor Sagrera Alcón, Tomás de Aquino González Collazo, Constantino González Flores, Fidel Santos Fandino, José Jorge Basilio Herrero, Marcos Moreno Rufo, Antonio Calzada Mateos, Agustín Prieto González, Valentín Martín París, Saturnino Cortés Bueno, Luis Ramos Martín, Juan Merino Paniagua, Pedro Cruz Matías, Santiago Angel García González, Alejandro Bueno Castro, Eugenio Carballo Jorge, Ulpiano García Barrado, Julián Domínguez María, Lorenzo Méndez Ibáñez, Antolín

García Marcos, Cándido Matías Navarro, Justo Sánchez Rodríguez, Vicente Calzada Naharro, Damián Caldera de Pedro, Anastasio Bravo Serrano, José Manuel Fernández González, Loreto Julio Arias del Barrio, Loreto Telesforo Sánchez López, Máximo Blanco Alcón, Marcos Cruz Martín y Manuel García-Monge García-Monge. 664

### HOYOS

Pedro Alviz Montejo, Dionisio Gil Torrecillas y Julián Ignacio Toribio Tejada. 666

### CABEZABELLOSA

Pío Marceliano Expósito. 707

### ALISEDA

Presupuesto municipal ordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Aliseda a 24 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gumersindo Godoy. 685

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1938, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

La Cumbre, quince días.	698
Villa del Rey, quince días.	704
Pesga (La), quince días.	719
Piornal, quince días.	728

### VALENCIA DE ALCANTARA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valencia de Alcántara a 24 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Fernández. 678

También se encuentran expuestos al público la rectificación del Padrón municipal de Habitantes, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Mirabel, quince días.	680
Acebo, quince días.	686
Garvín, quince días.	689
Santa Ana, quince días.	696
Bohonal de Ibor, quince días.	699
Villar de Plasencia, quince días.	700
Guijo de Santa Bárbara, quince días.	702
Estorninos, quince días.	705
Santibáñez el Alto, quince días.	717
Botija, quince días.	730
Gargüera, quince días.	731
Robledollano, quince días.	732